



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Noviembre Doce (12) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Alexander López Vélez
Demandado	Carlos Hernán Rojas
Asunto	Modifica y aprueba liquidación del crédito
Radicación	633024089001-2016-00106-00

Decide el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente proceso.

El Juez como director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten cuando no lo estén a la realidad procesal y la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

Dentro de dichos poderes está el consagrado en el numeral 3º del artículo inicialmente citado, que expresamente faculta al Juez para modificar la liquidación del crédito cuando la misma no se ajuste a los parámetros legales, que es precisamente lo que acontece en esta oportunidad, pues es evidente, que la liquidación adicional del crédito no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal, si observamos que el Despacho resolvió en enero 25 de 2019 aprobar la última liquidación de intereses de mora presentada por el apoderado hasta el día 11 de enero de 2019, concluyéndose que el capital adeudado hasta esa fecha, una vez realizados el pago de intereses y abonos a capital teniendo en cuenta los descuentos realizados al demandado en virtud de la medida de embargo del sueldo era de **\$1'223.802.39** por lo tanto es este el saldo a tomar como capital para efectuar la liquidación adicional del crédito y no el capital inicial ejecutado de \$5'000.000(título valor letra de cambio folio 1)

Significa lo anterior entonces, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del despacho, que la liquidación del crédito presentada en esta ejecución, será modificada en el sentido indicado, es decir, se tomará como capital \$1.223.802.39 y se liquidaran los intereses moratorios teniendo en cuenta la fecha hasta donde se realizó la liquidación adicional anterior es decir desde el 12 de enero de 2019, hasta el 27 de octubre del 2020, a la tasa permitida por las autoridades financieras.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

Primero: Modificar la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial, dentro del proceso Ejecutivo singular de única instancia formulado por el señor Alexander López Vélez, en contra del señor Carlos Hernán Rojas, radicado al número **2016-00106-00**, de la siguiente manera.

Valor capital	Tasa moratorios	Desde	Hasta	D i a s	Valor interés moratorio
\$ 1.223.802,0	2,39%	01/01/2019	30/01/2019	19	\$ 18.524,28
\$ 1.223.802,0	2,46%	01/02/2019	30/02/2019	30	\$ 30.105,53
\$ 1.223.802,0	2,45%	01/03/2019	30/03/2019	30	\$ 29.983,15
\$ 1.223.802,0	2,42%	01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 29.616,01
\$ 1.223.802,0	2,41%	01/05/2019	30/05/2019	30	\$ 29.493,63

\$ 1.223.802,0	2,41%	01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 29.493,63
\$ 1.223.802,0	2,41%	01/07/2019	30/07/2019	30	\$ 29.493,63
\$ 1.223.802,0	2,42%	01/08/2019	30/08/2019	30	\$ 29.616,01
\$ 1.223.802,0	2,42%	01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 29.616,01
\$ 1.223.802,0	2,39%	01/10/2019	30/10/2019	30	\$ 29.248,87
\$ 1.223.802,0	2,38%	01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 29.126,49
\$ 1.223.802,0	2,36%	01/12/2019	30/12/2019	30	\$ 28.881,73
\$ 1.223.802,0	2,35%	01/01/2020	30/01/2020	30	\$ 28.759,35
\$ 1.223.802,0	2,38%	01/02/2020	30/02/2020	30	\$ 29.126,49
\$ 1.223.802,0	2,37%	01/03/2020	30/03/2020	30	\$ 29.004,11
\$ 1.223.802,0	2,33%	01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 28.514,59
\$ 1.223.802,0	2,27%	01/05/2020	30/05/2020	30	\$ 27.780,31
\$ 1.223.802,0	2,26%	01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 27.657,93
\$ 1.223.802,0	2,26%	01/07/2020	30/07/2020	30	\$ 27.657,93
\$ 1.223.802,0	2,29%	01/08/2020	30/08/2020	30	\$ 28.025,07
\$ 1.223.802,0	2,29%	01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 28.025,07
\$ 1.223.802,0	2,26%	01/10/2020	30/10/2020	27	\$ 24.892,13

Total intereses de mora esta liquidación desde 12/01/2019 hasta 27/10/2020	\$ 622.641,00
---	----------------------

Teniendo en cuenta esta liquidación adicional hasta el 27/10/2020 y las anteriores, se tiene lo siguiente:

Total saldo de intereses esta liquidación	\$ 622.642,00
Capital	\$ 1.223.802,00
Total obligación (Capital + saldo de intereses)	\$ 1.846.444,00

Total liquidación del crédito al 27 de octubre de 2020, capital más intereses: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$ 1.846.444,00).**

Segundo: Contra esta decisión no procede recurso de apelación, por tratarse de una ejecución de única instancia.

De esta forma se le imparte aprobación a la liquidación adicional del crédito.

NOTIFÍQUESE.-

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-QUINDIO

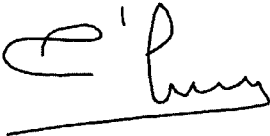
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53d8928d1d14f9c29888879f0e110d1b3c639106bb61b6a968c3d2746dfffb365

Documento generado en 12/11/2020 10:25:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO Nro.: 079 FIJACIÓN: 13-11-2020  ALBA R. CUBILLOS GONZALEZ Secretaria
--